



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DIOSDET ALFONSO SANCHEZ BEDOYA
DEMANDADA	JUAN MANUEL URREA SERNA
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00311-00
ASUNTO	Requiere a parte demandante envío aviso

Conforme lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS no habiendo sido notificado de manera personal el demandado, a **través de un aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de aquel, con la advertencia que si no comparece se le designará un curador para la Litis.**

Conforme constancia secretarial que antecede (PDF 78), el demandante aportó al proceso, la comunicación remitida al demandado, a la dirección denunciada en la demanda, a través de una empresa de correo certificado, la cual indicó que la persona por notificar si reside y si labora en dicho lugar; sin embargo, el aviso citatorio no cumplió con los requisitos dispuestos por ley, **toda vez que no se le informó al demandado, qué termino tenía para comparecer al juzgado, tampoco se le informó que en caso de no comparecer personalmente se le designaría un curador ad litem, a través del cual se le notificaría de la demanda y con el cual se continuaría el trámite del proceso.**

Por lo anterior se requerirá al demandado a fin de que, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 292 del CGP, remita el referido Aviso, a la dirección del demandado, denunciada en la demanda, esto es, Carrera 11 No. 18 Norte -51 calle 17 y 18 Barrio La Aldea o La Granja, Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, expresando en el aviso la fecha de este, la fecha de la providencia que se notifica, la dirección electrónica y física del juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se contabilizará el término de diez días que se le conceden para concurrir al juzgado a notificarse personalmente, y que en caso de no comparecer se le designará un curador que lo represente en el proceso.

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, envíe el aviso de que tratan dichas normas, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, Carrera 11 No. 18 Norte -51 calle 17 y 18 Barrio La Aldea o La Granja, Armenia, Quindío, adjuntando copia de la demanda, sus anexos y el auto

admisorio, expresando en el aviso la fecha de este, la fecha de la providencia que se notifica, la dirección electrónica y física del juzgado que conoce del proceso, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la advertencia de que al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, se contabilizará el término de diez días que se le conceden para concurrir al juzgado a notificarse personalmente, y que en caso de no comparecer se le designará un curador que lo represente en el proceso.

Se le concede al demandante el término de diez (10) días.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante carlosarturogaviriagomez@gmail.com y por su apoderado judicial felipelopezm05@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Dsp.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e997c304489fad29f6f172ea18217d07e87fb6f669fc0231e5bab3fe2f2b622d**

Documento generado en 11/09/2023 06:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>